



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Samahil,
Yucatán, México

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales No. CJ-DOGEY-GM-050

Año IV / No. 16

Samahil, Yuc., viernes 19 de marzo de 2021

ÍNDICE DE CONTENIDO

Integrantes del H. Ayuntamiento.....	1
Integrantes de la Administración Pública Municipal	1
Reglamento de Protección Civil del Municipio de Samahil, Yucatán.....	3

Integrantes del H. Ayuntamiento

María Marbelia Dzul Castillo

Presidenta Municipal

María Luisa Varguez Chacón Síndico

Municipal

Freddy Alberto Dzib Caamal

Secretario Municipal

Rubén Orlando Dzib Ek Regidor

Francisco Canul Dzib

Regidor

Teresa Del Socorro Dzib Flores

Regidora

Gabriela Emiliana Canul Pacheco

Regidora

José Edilberto Canul Poot Regidor

Integrantes de la Administración Pública Municipal

Daniel Martínez Cetz

Director de Protección Civil

María Edilberta Sánchez Chacón

Directora de Salud y Bienestar Social

Ramiro Benjamín Sonda Pacheco

Director de Deportes

José Edilberto Canul Poot

Director de Agua Potable y Alcantarillado

Heyder Pacheco Pacheco

Director de Educación

Héctor Can Ek

Director de Cultura

Yensi Guadalupe Garrido Carril

Directora del DIF Municipal

Nicolás Dzib May

Director de Alumbrado Público

Luciano Poot Koyoc

Director De Aseo Urbano

Martín Rey Viramontes

Director de Obras Públicas

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Samahil, Yucatán

CIUDADANA MARÍA MARBELIA DZUL CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente o Presidenta Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la particular del Estado.

CUARTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto

popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación de este, las demás disposiciones de observancia general, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que las disposiciones generales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación, como lo señala el referido artículo 40, segundo párrafo, de la Ley antes señalada.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública Municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

OCTAVO.- Que el ejercicio de la facultad reglamentaria se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas; y que los habitantes del Municipio del Estado, gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca, según establece el artículo 78 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que el Cabildo deberá publicar en la Gaceta Municipal las disposiciones de observancia general que acuerde, según señala el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para modernizar la Administración Pública Municipal, se requiere el diseño e implementación de políticas públicas diseñadas a partir de las necesidades reales del municipio, por lo que la propuesta del Reglamento de Protección Civil contiene disposiciones que serán una herramienta útil para la autoridad municipal, para que por medio

de una reglamentación adecuada y actualizada pueda brindar un servicio de calidad en bien de la colectividad.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Samahil, Yucatán, que presido, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, e interés social y obligatorio en el Municipio de Samahil, Yucatán, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y coadyuvar en la recuperación de la población en casos de grave riesgo colectivo o de desastres, así como integrar y coordinar dichas acciones junto con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Municipio: Al territorio que ocupa el Municipio de Samahil.
- II. Sistema Municipal de Protección Civil: Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establecen y conciertan los organismos de protección civil del municipio, con grupos sociales y privados con la finalidad de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, auxilio y restablecimiento en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- III. Consejo de Protección Civil del Municipio de Samahil: Al órgano que coordina la planeación en materia de protección civil.
- IV. Coordinación: Coordinación de Protección Civil Municipal, es el área encargada de operar las acciones en la materia en el Municipio de Samahil, el titular y el personal quienes formaran parte de esta.
- V. Programa de Protección Civil del Municipio de Samahil: Al documento que contiene el conjunto de funciones organizadas para proteger a la población.
- VI. Reglamento: Al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Samahil.

- VII. Protección Civil: A la interrelación ordenada de normas, principios y procedimientos para la prevención y control de situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población y sus bienes, así como para salvaguarda y auxilio.
- VIII. Área de Protección: Las zonas del Municipio que han quedado restringidas a la circulación cotidiana y normal, para efecto de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de un siniestro o desastre y en todo caso las declaradas zonas de desastre.
- IX. Siniestro: Al acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa de cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecte su vida normal.
- X. Desastre: Evento determinado en tiempo o espacio en el cual la comunidad o una parte de ella, sufre daños severos tales como pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, a la salud, afectación de la planta productiva, materiales y al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.
- XI. Apoyo: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastres;
- XII. Alto riesgo: A la posibilidad de peligro o contingencia que produzca un desastre que pueda afectar a las personas y a sus bienes, así como a la infraestructura y equipamiento del Municipio.
- XIII. Atlas de Riesgos: El conjunto de productos cartográficos elaborado por peritos que definen espacialmente zonas vulnerables, incluyendo las del subsuelo, que puedan ser afectadas por procesos naturales o humanos potencialmente peligrosos, debiendo integrar información geológica, geomática, hidrometeorológica, ambiental, sanitaria y física-química-tecnológica con la relativa al equipamiento urbano.
- XIV. Estado Precautorio: A la situación permanente en el municipio, con el objeto de tomar las medidas preventivas encaminadas a afrontar estados de emergencia.
- XV. Estado de Prealerta: A la situación en la que es posible la ocurrencia de un siniestro o desastre, implica la necesidad de tomar medidas precautorias.
- XVI. Estado de Alerta: A la situación en la que se ha determinado peligro inminente de que ocurra un siniestro o desastre.
- XVII. Estado de alarma: A la situación en la que han ocurrido un siniestro o desastre.
- XVIII. Estado de emergencia: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que puedan afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.
- XIX. Centro de Operaciones: A la organización instalada temporalmente, donde se recibe la información del siniestro o desastre, se dirigen y coordinan las acciones, se toman las decisiones y se ordena su ejecución.

- XX. Centro de Acopio: Al espacio o edificación destinado a la recepción y distribución de alimentos, medicinas y ropa con el objeto de que sea repartido a los albergues y población que lo requiera en situaciones de siniestro o desastre.
- XXI. Albergue: Al espacio o edificación destinado al hospedaje de la población en situaciones de siniestro o desastre.
- XXII. Damnificado: A la persona que, debido a situaciones de siniestros o desastre, encuentra que su vivienda ha sido afectada en todo o en parte, motivo por el cual no puede hacer uso de ella.
- XXIII. Refugiado: A la persona que, debido a las declaratorias de Estados de Alerta o Alarma, se encuentra en la necesidad de abandonar su vivienda y se le brinda hospedaje y/o alimentos en los albergues
- XXIV. Persona afectada: A la persona que debido al siniestro o desastre han sufrido un daño severo o pérdidas humanas y materiales, de modo que no les es posible realizar sus actividades normales.
- XXV. Simulacro: A la realización de actividades encaminadas a la práctica de las acciones a realizar, con el objeto de definir un comportamiento adecuado en situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población.
- XXVI. Auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- XXVII. Prevención: Las acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.
- XXVIII. Recuperación o restablecimiento: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno) así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.
- XXIX. Grupos voluntarios: Son los habitantes del Municipio, individualmente o constituidos en una agrupación de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en el Programa.
- XXX. Ley: Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, y del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

Artículo 4.- La Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la capacitación,

prevención, auxilio, recuperación y apoyo para la prestación de los servicios públicos, conforme al interés general del Municipio.

Artículo 5.- Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme lo establece el presente reglamento y los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Las disposiciones del presente reglamento tendrán aplicación a cualquier tipo de construcción, edificación o instalación de carácter público o privado y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito en la circunscripción del Municipio de Samahil.

Artículo 7.- Son autoridades en materia de Protección Civil en el Municipio, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Gobernación.
- IV. El Titular de la Coordinación de Protección Civil del Municipio.
- V. El Regidor Presidente de la Comisión del Ramo, VI. El Secretario del Ayuntamiento.

Por lo que respecta a las autoridades enunciadas en las fracciones V y VI, tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establece la administración pública municipal, con los sectores público, social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de riesgos ante una emergencia o desastre en el territorio municipal de origen natural o humano.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo de Protección Civil de Samahil;
- II. La Coordinación, y
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I. Los programas y subprogramas de protección civil del municipio.
- II. El Atlas actualizado de Riesgos, y
- III. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo la ejecución del Programa de Protección Civil del Municipio de Samahil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza así como asegurar el funcionamiento de los servicios públicos vitales, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

Es propósito primordial del Sistema Municipal, promover la educación para la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12.- El Consejo municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa de Protección Civil del Municipio ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

Artículo 13.- El Consejo de Protección Civil del Municipio de Samahil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en Funciones.
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Los Regidores del Ayuntamiento, quienes cumplirán funciones de supervisión y vigilancia dentro de los grupos de trabajo para los que fueran designados por el Presidente del Consejo de Protección Civil del Municipio de Samahil.

- IV. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Gobernación. V. Un Secretario Técnico que será titular de la Coordinación.
- VI. Por vocales, que serán los titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil dentro del Municipio.
- VII. Por consejeros, que serán los representantes de las Instituciones educativas, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

Artículo 14.- El Consejo de Protección Civil del Municipio de Samahil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas en materia de Protección Civil que correspondan.
- II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.
- III. Promover y fomentar el estudio e investigación científica en materia de Protección Civil.
- IV. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia y en las que se le solicite su apoyo u opinión.
- V. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal.
- VI. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.
- VII. Requerir la ayuda del estado o la federación en caso de que la ocurrencia de siniestros o desastres supere la capacidad de atención del Municipio.
- VIII. Activar y promover el Sistema Municipal de Protección Civil.
- IX. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos o individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- X. Constituir las comisiones que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de los grupos de trabajo.
- XI. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.
- XII. Informar a la población de la situación prevaleciente en los casos de situaciones de alerta y de emergencia, a través del Presidente.

- XIII. Prevenir y orientar a la población del municipio de la posibilidad de situaciones de peligro.
- XIV. Verificar que la información a la población sea congruente con la realidad y no se produzca alarmas innecesarias.
- XV. Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen, así como las aportaciones que realicen los particulares.

Artículo 15.- Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Proponer la integración de las comisiones y equipos de trabajo que el Consejo considere necesarios.
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de acciones de Protección Civil.
- IV. Nombrar a un representante cuando la situación lo requiera.
- V. Hacer la declaratoria de emergencia y comunicar la terminación de la situación de emergencia al reestablecerse la normalidad en los términos establecidos por este reglamento.
- VI. Establecer los recursos materiales y humanos que requiera la Coordinación.
- VII. Rendir al Consejo de Protección Civil del Municipio de Samahil_ un informe anual de los trabajos realizados.
- VIII. Tomar las medidas necesarias que considere pertinentes en los casos de contingencias urgentes notificando con posterioridad al consejo de dichas medidas.
- IX. Las que se deriven de este Reglamento, de las leyes y normatividad aplicable.

Artículo 16.- Facultades y obligaciones del Coordinador General del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo.
- III. Cumplir con la Comisión o comisiones que se le otorguen e informar al Consejo.
- IV. Reportarse y presentarse al Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado.
- V. Organizar las reuniones del Consejo e informar al Presidente.
- VI. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Ejecutivo para la elaboración del calendario de sesiones.

- VII. Coordinarse y auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Redactar y recabar las firmas de las Actas de las reuniones del Consejo, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones de este.
- IX. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento. X. Formular la convocatoria de sesiones incluyendo la orden del día.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Aplicar los recursos materiales y humanos que requiera la Coordinación.
- II. Instruir al titular de la Coordinación la realización de las acciones que sean necesarias en materia de Protección Civil.
- III. Solicitar los informes que sean necesarios a la Coordinación.
- IV. Vigilar las acciones de la Coordinación, así como el desempeño de su titular. V. Las que establezca el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Fungir como titular de la Coordinación.
- II. Coordinar la elaboración y actualización el Programa de Protección Civil del Municipio de Samahil.
- III. Presentar las propuestas al Director de Gobernación de acciones a desarrollar, al activarse el Programa de Protección Civil.
- IV. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la Coordinación.
- V. Coordinar la elaboración del Programa de Capacitación en materia de Protección Civil y presentar la propuesta al Director de Gobernación.
- VI. Controlar el banco de datos del Consejo y los programas, informes y actividades de la Coordinación.
- VII. Las que establezca el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Los integrantes del Consejo tienen la obligación de reportarse y presentarse al Centro de Operaciones sin necesidad de ser llamados cuando presenten estados de prealerta, alerta y de emergencia o alarma.

Artículo 20.- En las sesiones del consejo habrá quórum cuando concurra la mitad más uno de sus miembros siempre que asista su Presidente o en su ausencia el Coordinador General.

Las decisiones del Consejo de Protección Civil del Municipio de Samahil se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, de acuerdo a las disposiciones que establezca el reglamento interior del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21.- La Coordinación municipal de protección civil tendrá a su cargo la organización y operación del Programa de Protección Civil del Municipio de Samahil, sus acciones se apoyarán en el Consejo de Protección Civil del Municipio.

Artículo 22.- La Coordinación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, estratégicas y líneas de acción en materia de protección civil en el Municipio.
- II. Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre.
- III. Elaborar y mantener actualizado el atlas municipal de riesgos.
- IV. Elaborar el programa Municipal de Protección Civil.

Página

- V. Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos simulacros.
- VI. Informar a la sociedad de cualquier inclemencia climatológica, zonas de riesgo o eventualidad natural.
- VII. Realizar el análisis y la evaluación de las emergencias o desastres ocurridos.
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal.
- IX. Fomentara los estudiantes y población en general una cultura de protección civil.
- X. Emitir dictámenes de riesgo de los bienes inmuebles que sean de su competencia, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.
- XI. Inspeccionar a las instalaciones públicas o privadas que sean de su competencia de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- XII. Proponer la suscripción de convenios de asesoría, capacitación y ayuda financiera con los diversos órdenes de Gobierno.

Artículo 23.- Los grupos de trabajo de la Coordinación, serán los siguientes:

- I. Grupo de Trabajo de la Función evaluación de daños.
- II. Grupo de Trabajo de la Función seguridad.
- III. Grupo de Trabajo de la Función de búsqueda, salvamento y rescate.
- IV. Grupo de Trabajo de la Función de servicios estratégicos, equipamiento y bienes. V. Grupo de Trabajo de la Función salud.
- VI. Grupo de Trabajo de la Función aprovisionamiento.
- VII. Grupo de Trabajo de la Función comunicación social de emergencia.
- VIII. Grupo de Trabajo de la Función de financiamiento y recursos.
- IX. Grupo de Trabajo de la Función de reconstrucción inicial y vuelta da la normalidad.

Artículo 24.- El grupo de trabajo de la función evaluación de daños tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Formular el diagnostico de evaluación de las situaciones de emergencia en los diferentes niveles de siniestro o desastre.
- II. Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados.
- III. Establecer lineamientos para estimar los daños.
- IV. Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución.
- V. Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia. VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25.- El grupo de trabajo de la función seguridad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar el Programa de Seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio del municipio, del Estado y de la federación.

- II. Determinar las áreas afectadas para acomodarlas y colocar señalamientos en las zonas restringidas y/o peligrosas.
- III. Coordinar los cuerpos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las labores de auxilio.
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26.- El grupo de trabajo de la función de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos.
- II. Coordinar la participación en las tareas específicas de búsqueda y rescate de los organismos y grupos voluntarios.
- III. Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas.
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27.- El grupo de trabajo de la función de servicios estratégicos, equipamiento y bienes, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos.
- II. Prevé el adecuado funcionamiento de la infraestructura municipal en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio.
- III. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- El grupo de trabajo de la función salud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica que requiera la población afectada.
- II. Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos.
- III. Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud, tanto públicos como privados y de los grupos voluntarios.
- IV. Coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones de las mismas, lo comunicarán a las autoridades sanitarias competentes, para que éstas se avoquen a su conocimiento.
- V. Llevarán a cabo programas, acciones o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la seguridad general.
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29.- El grupo de trabajo de la función aprovisionamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la aplicación de los programas específicos que aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia integrados, como despensas y artículos de abrigo para la ayuda de la población afectada.
- II. Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario.
- III. De acuerdo con la evaluación de datos determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los albergues.
- IV. Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en función del aprovisionamiento.
- V. Recibir en los centros de acopio, los donativos destinados al auxilio de la población en las situaciones de alerta y/o emergencia.
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.- El jefe del grupo de trabajo de la función comunicación social de emergencia será el Director de Comunicación Social o quien ocupe las funciones de su área y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordina la comunicación social durante los estados de prealerta, alerta y de emergencia.
- II. Coordina la información congruente en lo que respecta a la situación, tales como daños, personas afectadas, damnificados, etc.
- III. Coordina la participación de grupos voluntarios en materia de comunicación social.
- IV. Establece el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas.

Artículo 31.- El grupo de trabajo de la función financiamiento y recursos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.
- II. Distribuir y organizar los recursos en base a la evaluación de daños a los diferentes grupos de trabajo.

Artículo 32.- El grupo de trabajo de la función de reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estimar los requerimientos básicos para restablecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida.
- II. Establecer la coordinación y concertación necesaria con las dependencias estatales y federales para el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia.
- III. Definir los objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción de la zona afectada.

Artículo 33.- Las brigadas de auxilio tendrán las obligaciones y facultades que se le encomienden a través de la Coordinación.

Artículo 34.- La Coordinación podrá inspeccionar en todo tiempo las actividades o instalaciones que presenten riesgos para la población.

Artículo 35.- La Coordinación tendrá las facultades de clausurar en caso de que como resultado de la visita de inspección se constate que una actividad o instalación no cuenta con las medidas de seguridad acordes a su riesgo o incumplan alguna medida emitida por alguna autoridad y se ponga en riesgo a la población.

Artículo 36.- La Coordinación deberá dictar las medidas necesarias para la prevención y control de accidentes, en base a los estudios de riesgo que se realicen.

Artículo 37.- Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Coordinación, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO V CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 38.- Las autoridades municipales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante el establecimiento de mecanismos que propicien la participación individual o colectiva en temas relacionados con prevención, atención y recuperación en materia de protección civil.

Artículo 39.- Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán realizar campañas de difusión sobre temas relacionados con la prevención de desastres y la protección civil; promover la celebración de convenios con los sectores público, social y privado en la materia; y capacitar a los servidores públicos a fin de proporcionar conocimientos básicos en la materia.

La Secretaría de Educación incorporará en los planes de estudio de todos los niveles educativos contenidos en materia de protección civil.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL

Artículo 40.- Los grupos voluntarios formados por asociaciones de personas capacitadas en materia de Protección Civil, en forma altruista pueden coadyuvar con las autoridades en las actividades de prevención y auxilio a la población en estado de prealerta, alerta o de emergencia.

Artículo 41.- La preparación de cada grupo voluntario deberá estar coordinada y supervisada por la Coordinación.

Artículo 42.- Son obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Realizar actividades de prevención y auxilio a la población ante fenómenos destructivos de origen natural y humano bajo las instrucciones de la Coordinación.
- II. Cooperar en los programas de difusión y actividades de Protección Civil.
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Coordinación de la Presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier siniestro.
- V. Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar y que se encuentren contempladas en el Programa de Protección Civil del Municipio de Samahil.
- VI. Registrarse como voluntario ante la Coordinación, independientemente de otras disposiciones legales que les requieran.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 43.- El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, destinados a cumplir con los objetivos del Sistema Municipal, durante un período establecido, según lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, el cual es obligatorio tanto para el sector público social y privado como para la población en general.

Artículo 44.- El Programa Municipal de Protección Civil, sus Planes y los Programas Específicos y Operativos anuales que se derivan de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán de conformidad con las líneas generales señaladas en los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, y definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el

cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

Artículo 45.- El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

- I. Los Planes de Prevención, que consiste en el conjunto de acciones de protección civil dirigidas a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de riesgo, desastres o desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad municipal;
- II. Los Planes de Auxilio, que incluye los Planes Municipales de Contingencias, son las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, en caso de riesgo, siniestro o desastre; y,
- III. Los Planes de Restablecimiento, que consiste en el conjunto de acciones y estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, a fin de permitir que las actividades normales de la sociedad se realicen nuevamente de manera que se venían realizando antes de la emergencia o desastre.

Artículo 46.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar, cuando menos, con lo siguiente:

- I. La definición de los objetivos del Programa;
- II. Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el Municipio;
- III. El diagnóstico e identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- IV. El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del Programa; V. Directorio del Consejo;
- VI. Estrategias;
- VII. Recursos materiales;
- VIII. Recursos humanos;
- IX. La estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa;
- X. Los planes de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivos objetivos específicos, metas, estrategias y líneas de acción, determinando las acciones que correspondan a cada organismo público o privado; y
- XI. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.

Artículo 47.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Planes de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, tienen por objeto:

- I. Definir los criterios para la operación de las acciones de prevención de riesgos, auxilio a la población en los casos de emergencia o desastre y el restablecimiento de las actividades normales en la sociedad municipal, una vez concluida la contingencia y;
- II. Distribuir las responsabilidades de los participantes en las tareas de Protección Civil, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Sistemas, Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 48.- El Programa Municipal de Protección Civil, se revisará cuando menos anualmente y cuantas veces así lo considere el Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo con los estudios técnicos que se realicen al efecto.

Artículo 49.- El Programa Municipal se fundamentará en un Sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los Planes de Prevención, Auxilio y Restablecimiento.

Artículo 50.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser congruente con el Programa Estatal de Protección Civil y con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 51.- Son instrumentos operativos del Programa Municipal de Protección Civil:

- I. El Atlas Municipales de Riesgos, debidamente actualizado;
- II. Las normas técnicas complementarias y sus términos de referencia;
- III. Los catálogos de acciones ante riesgos, emergencias o desastres;
- IV. Los manuales de organización y de procedimientos para las Unidades Internas de Protección Civil;
- V. Los planes y planes de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del municipio;
- VI. Las publicaciones, grabaciones y todo material magnético, impreso, audiovisual-auditivo, cuyo objeto contribuya con las acciones de protección civil; VII. Los Planes de Prevención, Auxilio y Recuperación; y VIII. Los que resulten de la aplicación de los anteriores.

Artículo 52.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Estatal y Nacional, el Responsable de la Coordinación informará periódicamente a la Coordinación Estatal y a la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, sobre el estado que guarda la protección civil en el Municipio, especialmente en la relativo a situaciones que puedan originar catástrofes, calamidades públicas o eventos similares que pongan en riesgo a la población y su entorno.

Artículo 53.- La Coordinación, por conducto de su titular, presentará ante el Pleno del Consejo Municipal la propuesta de Programa Municipal de Protección Civil, el cual, una vez aprobado, se publicará en el Gaceta Municipal.

Artículo 54.- Las políticas, estrategias y lineamientos que integran el Programa Municipal, deberán ser observados por los sectores público, social y privado en la elaboración de sus Programas Internos de Protección Civil.

Artículo 55.- La Coordinación, al proponer el Programa Municipal de Protección Civil al Pleno del Consejo, deberá considerar la prevención, auxilio y restablecimiento para los riesgos y desastres de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo.

CAPÍTULO VIII DEL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN

Artículo 56.- Las acciones de prevención se integrarán con los mecanismos y medidas orientadas a evitar y reducir riesgos.

Artículo 57.- El Subprograma de Prevención, agrupará las acciones de protección civil dirigidas a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de emergencias, desastres o desastres y a preparar a la población mediante la detección oportuna de riesgos. El Subprograma deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que deberán ser realizados para la identificación de sistemas afectables;
- II. Identificación y análisis de riesgos y los criterios para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos del Municipio;
- III. Los lineamientos generales para la prevención, mitigación y preparación de la población ante los riesgos, señalados en caso de emergencias, desastres o desastres;
- IV. Las acciones que la Administración Pública Municipal debe ejecutar para proteger a las personas, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos y la planta productiva;
- V. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios vitales, públicos, privados y asistenciales que deben ofrecerse a la población en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VI. El establecimiento de acciones que contemplen mecanismos de mitigación integral del impacto de las calamidades sobre la población;
- VII. Los criterios para coordinar la participación social y la aplicación de los recursos que aporten los sectores de la sociedad para la prevención, preparación y mitigación;
- VIII. Las políticas de comunicación social para la prevención, mitigación y preparación de la población en casos de riesgos, emergencias, desastres o desastres;
- IX. Las previsiones para organizar refugios y viviendas temporales en caso de emergencia o desastre, dependiendo de cada fenómeno perturbador;

- X. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- XI. Las acciones permanentes de capacitación a la población, para fomentar la cultura en materia de Protección Civil y de autoprotección;
- XII. Los criterios y bases para la realización de simulacros y las tareas que sobre esta materia debe llevar cada dependencia;
- XIII. La normatividad aplicable; y
- XIV. Todos los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

CAPÍTULO IX DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO

Artículo 58.- El auxilio se integra con las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, y por las acciones para la atención de emergencias.

Artículo 59.- El Subprograma de Auxilio Municipal integrará las acciones previstas en el Programa Municipal de Protección Civil, destinadas primordialmente a la búsqueda, localización, rescate, salvamento y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 60.- El Subprograma de Auxilio contendrá, por lo menos:

- I. Las acciones que desarrollará la Administración Pública Municipal en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, acorde con las acciones de alerta, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamientos y bienes; salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencias, construcción inicial y vuelta a la normalidad y los catálogos de acciones para el auxilio de los afectados;
- II. Las acciones y apoyos con las que participarán las dependencias y organismos estatales y municipales y las instituciones del sector privado y social;
- III. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Las políticas de información, comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;
- V. Las acciones que deberán de desarrollarse, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población;

- VI. Las actividades de los participantes en tareas de rescate, atención prehospitalaria, bomberos, administración de albergues y refugios y salvaguarda de bienes en casos de siniestro o desastre;
- VII. El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las autoridades federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en caso de siniestro o desastre;
- VIII. Los medios o instrumentos de coordinación y comunicación con los grupos voluntarios;
- IX. Los sistemas de alertamiento;
- X. Los Planes de Contingencia por fenómeno perturbador, los cuales contendrán cuando menos: a) Antecedentes;
b) Marco legal;
c) Objetivos;
d) Funciones del Plan de contingencia; y
e) Evaluación.
- XI. La manera y términos en que se realizara la coordinación de la emergencia; XII. Sistemas de Seguridad y de salud;
- XIII. Mecanismos de protección, salvamento, asistencia y aprovisionamiento;
- XIV. Los servicios estratégicos; y XII. La política de comunicación social de emergencia.

CAPÍTULO X DEL SUBPROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO

Artículo 61.- El Subprograma de Restablecimiento Municipal determinará las estrategias, los procedimientos, acciones y políticas inherentes a las zonas afectadas, para el retorno a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 62.- El subprograma de restablecimiento contendrá:

- I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana;
- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- III. Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución;
- IV. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos;
- V. Los mecanismos y procedimientos para la evaluación de los daños;
- VI. El inventario de los servicios vitales disponibles;
- VII. Los criterios para la adopción de medidas provisionales de apoyo a la población, en tanto se vuelve a la normalidad;
- VIII. Las acciones que deberán realizar las autoridades municipales y los demás integrantes del Sistema Municipal; y
- IX. Los Programas Especiales destinados al resarcimiento de los daños

**CAPÍTULO XI
DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES DE PROTECCIÓN
CIVIL**

Artículo 63.- Se entiende por Programa Interno de Protección Civil, el instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo perteneciente al sector público, social o privado y se implementa en cada inmueble con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio para salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de una calamidad.

Artículo 64.- Los Programas Internos de Protección Civil deberán:

- I. Satisfacer los requisitos que señalan los Términos de Referencia que expida la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal y la Coordinación Estatal;
- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufre modificaciones substanciales;
- III. Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado directamente por la empresa o por algún capacitador externo debidamente registrado ante la Coordinación Estatal;
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

Artículo 65.- Los Programas Internos de Protección Civil, serán presentados en las oficinas de la Coordinación.

El Programa Interno de Protección Civil de las empresas de alto y mediano riesgo, deberá ser presentado por duplicado junto con la documentación requerida por la fracción III del Artículo 137 del presente Reglamento, así como con copia de la respectiva póliza de seguro vigente.

Artículo 66.- Cuando el Programa Interno de Protección Civil sea entregado con la carta de corresponsabilidad de un tercer acreditado, prevista en este Capítulo, deberá presentarse un aviso bajo protesta de decir verdad. En caso de que el Programa se presente sin la carta de corresponsabilidad del tercero acreditado, se estará a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 67.- Las empresas de nueva creación que requieran del Programa Interno de Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de su apertura.

Artículo 68.- Dentro de los Programas Internos de Protección Civil, se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos, así como a los que se han considera patrimonio cultural de la humanidad.

Artículo 69.- La Coordinación promoverá ante las autoridades competentes en materia de preservación de los inmuebles aludidos, la prestación de auxilio y asesoría en forma gratuita a sus poseedores o propietarios en la formulación de sus respectivos Programas Internos de Protección Civil

Artículo 70.- La Coordinación aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los diez días siguientes.

Cuando la Coordinación formule observaciones al Programa Interno, los promoventes contarán con un plazo de quince días hábiles para cumplir con las observaciones y adecuaciones indicadas; una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado, la coordinación tendrá un término de diez días hábiles para resolver lo conducente.

Los trámites y servicios a que se hace referencia podrán realizarse en línea a través de medios electrónicos en el Portal que sea habilitado para tal efecto, teniendo como medio de autenticación la firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria o bien, de forma presencial a través de oficina receptora que se dispongan para tal efecto.

Artículo 71.- Cada dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Municipal deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del Programa Municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:

- I. El responsable del programa;
- II. Los procedimientos para el caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como tratándose de calamidades que afecten a la población;
- III. Los procedimientos de coordinación;
- IV. Los procedimientos de comunicación;
- V. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
- VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios de que disponga, y;
- VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

Artículo 72.- Los Programas a que se refiere el Artículo anterior, deberán ser presentados a la Coordinación con toda oportunidad para los efectos señalados en este Capítulo; y fundamentalmente, para la actualización del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 73.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual,

deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 74.- Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el Artículo anterior estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen por la Coordinación, así como las que las autoridades de Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, asimismo queda obligado el organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la autoridad municipal de Obras Públicas, en los términos del Reglamento Municipal de Construcción y demás disposiciones aplicables;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la Coordinación;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Coordinación y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública Municipal en la realización de este;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos, seguridad privada y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto y de acuerdo a las indicaciones emitidas por la Coordinación;
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 75.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de hasta 500 personas, la Coordinación expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y el organizador será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.
El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 10 días hábiles al evento.

- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 500 a 10,000 personas, además de lo establecido en la fracción anterior:
 - a. El organizador presentará a la Coordinación un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 15 días hábiles anteriores al evento.
 - b. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Coordinación realizara la correspondiente visita de supervisión, y,
 - c. Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación procederá a expedir la autorización correspondiente.El programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

- III. Tratándose de aquellos con asistencia mayor de 10,000 personas:
 - a. Con una anticipación mínima de 30 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Coordinación la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
 - b. Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II, la Coordinación convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondiente, para su estudio y dictamen preliminar;
 - c. En el término máximo de cinco días naturales, la Coordinación formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, y procederá a realizar una visita de supervisión, y,
 - d. Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación procederá a expedir la autorización correspondiente.

Artículo 76.- En caso de que la autoridad no dé una respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y II del Artículo anterior, se entenderá aprobado el Programa presentado.

Artículo 77.- El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

Artículo 78.- Cuando el organizador presente el Programa Especial de Protección Civil con la carta de corresponsabilidad de un tercero acreditado, prevista en este Reglamento, sólo

deberá entregarse un aviso bajo protesta de decir verdad, con una anticipación mínima de 20 días hábiles al evento.

Artículo 79.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 10 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Coordinación con 15 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional; IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar: a) Potencia;
- b) tipo, y,
- c) Cantidad de artificios;
- V. Procedimiento para la atención de emergencias, y,
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

La Coordinación tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización correspondiente.

Artículo 80.- En caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el Artículo anterior en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección civil.

Artículo 81.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio organizativos y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de estos.

Artículo 82.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyen un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia de 25 o más personas, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría técnica de la Coordinación.

Artículo 83.- El objetivo fundamental del Programa Interno, es el diagnóstico de riesgos, al interior y exterior de los centro de concentración masiva de población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos y, en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles,

instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y el medio ambiente de los habitantes del municipio.

Artículo 84.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderán como lugares de concentración masiva y permanente de personas, siempre y cuando tengan un aforo mayor a 25 personas, a los siguientes:

- I. Cines y Teatros;
- II. Restaurantes, Bares, Discotecas, Cantinas y Centros Nocturnos;
- III. Tiendas Departamentales, Supermercados y Centros Comerciales;
- IV. Estadios, Centros Deportivos y gimnasios; V. Templos y Centros de oración;
- VI. Hoteles, moteles y casas de hospedaje;
- VII. Locales de videojuegos, café internet, trampolines, brincolines y juegos mecánicos; VIII. Oficinas y dependencias públicas;
- VIII. Fabricas que no manejen sustancias de alto riesgo;
- IX. Los demás en donde exista usualmente la concentración de más de 25 personas, incluyendo los trabajadores del lugar y no sean competencia de otro orden de gobierno;

Artículo 85.- Los establecimientos industriales y mercantiles, no listados en el Artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, deberán contar cuando menos con lo siguiente:

- I. Contar con dos extintores tipo A.B.C. de 4.5 o 6.0 kg. Y respetar su vigencia de mantenimiento, así como capacitar al personal para su uso;
- II. Colocar en el inmueble, instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de incendio o huracanes, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación;
- III. Dar el mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas cuando menos una vez al año.
- IV. Capacitar a su personal como brigadistas multifuncional con conocimientos que abarquen los temas de primeros auxilios, prevención y combate de incendios y evacuación de instalaciones.

Artículo 86.- Para el cumplimiento del Programa Interno, en cada centro de concentración masiva de población se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, cuando sean más de 50 empleados de acuerdo con la ley del, contando para ello con la asesoría técnica de la Coordinación; y se integrará cuando menos con:

- I. Un Coordinador General, encargado de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente del Programa Interno;

- II. Un Vocal de Prevención, para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia;
- III. Un Vocal de Capacitación, que realizará las funciones de capacitación;
- IV. Un Coordinador de Evacuación, con funciones de coordinación para la evaluación y apoyo en la realización de simulacros, y
- V. Un vocal de Difusión, que coordine la materia de comunicación social que se requiera para el mejor desempeño y funcionamiento del mecanismo de protección civil interno.

Artículo 87.- Cuando los efectos de la emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares o cualquier otra persona solicitará de inmediato la asistencia de la Coordinación, o en su caso de la Coordinación Estatal, tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de la situación.

Artículo 88.- El Programa Interno de Protección Civil deberá estar autorizado y registrado por la Coordinación, siempre y cuando cumpla con las políticas y lineamientos del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 89.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos, específicos que puedan afectar de manera grave a la población y el entorno natural; como:
 - a. La construcción de viviendas bajo cableado de alta tensión; y
 - b. Los que identifiquen como tales el Consejo Municipal.
- II. Se trate de grupos específicos, como personas con discapacidad, de tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupo étnicos.

CAPÍTULO XII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 90.- Ante la ocurrencia de un desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil se constituye en sesión permanente.

Artículo 91.- Corresponde al presidente del Consejo activar el Programa Municipal de Protección Civil, correspondiente a la emergencia que se presente, y en base a los informes que reciba acerca del desarrollo del fenómeno fortuito.

Artículo 92.- El presidente del Consejo, en caso de que el siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta del municipio, solicitará ayuda al Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 93.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre.
- II. Estado de emergencia, que es la identificación del nivel de riesgo o desastre que se presenta, declarándose estado de prealerta, alerta o alarma según las condiciones que se presenten.
- III. Zona afectada, que es la definición de las zonas del municipio sujetas a protección y auxilio por la presencia y evolución del fenómeno de alto riesgo.
- IV. Determinación de las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, así como las instrucciones dirigidas a la sociedad a fin de no crear confusión o pánico, y que se encuentran contenidas en el Programa Municipal de Protección Civil para el fenómeno que se presente.

Artículo 94.- La declaratoria de emergencia surte sus efectos desde el momento en que se emita la misma independientemente de su posterior publicación.

Artículo 95.- Los efectos de la declaratoria de emergencia serán los siguientes:

- I. Convocar de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil
- II. Activar la Coordinación, quien coordinará las actividades y tareas programadas movilizandolos recursos materiales y humanos disponibles para la atención eficaz de la emergencia ocurrida.

Artículo 96.- Cuando la gravedad del riesgo, siniestro o desastre lo requiera, el presidente municipal podrá solicitar auxilio del Gobierno Estatal.

Artículo 97.- La Coordinación establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia.

Artículo 98.- Los riesgos a considerar en el Municipio de Samahil que deben incorporarse al Programa de Protección Civil del municipio de Samahil, mediante la elaboración de planes de contingencia específicos son de los siguientes tipos:

- I. De origen hidrometeorológico:
 - a) Lluvias torrenciales
 - b) Turbonadas
 - c) Granizadas
 - d) Inundaciones
 - e) Depresiones tropicales
 - f) Tormentas tropicales
 - g) Huracanes de grado 1, 2, 3,4 y 5 según la escala de SAFFIR-SIMPSON u otras escalas y grados reconocidos internacionalmente

- II. De origen químico
 - a) Incendios
 - b) Explosiones
 - c) Contaminación atmosférica
 - d) Contaminación del agua
- III. De origen sanitario
 - a) Epidemias de enfermedades gastrointestinales
 - b) Epidemias de enfermedades virales y bacterianas
 - c) Plagas de insectos transmisores de enfermedades
- IV. De origen socio-organizativo
 - a) Concentraciones masivas de gente
 - b) Interrupción o desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y/o sistemas viales
 - c) Accidentes aéreos
 - d) Accidentes terrestres
 - e) Accidentes ferroviarios
 - f) Actos de sabotaje o terrorismo
- V. Los demás causados por el hombre o por la naturaleza

CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 99.- La Coordinación, elaborará un programa de capacitación en materia de protección civil, que contendrá los mecanismos necesarios para aplicarse en caso de siniestro o desastre y las estrategias para el auxilio de las personas y sus bienes.

Artículo 100.- Programa de Capacitación en materia de protección civil, estará integrado por cursos, seminarios, campañas y simulacros que lleven a la efectividad al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 101.- Los grupos a capacitar serán:

- I. Personal que participa en el Programa Municipal de Protección Civil.
 - a. Servidores públicos.
 - b. Fuerza de seguridad pública.
 - c. Personal del sector salud.
 - d. Profesionales de otros ámbitos integrados al plan.

- e. Grupos voluntarios que colaboren con la Protección Civil: Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Radioaficionados, etc.
- f. Voluntarios que solo actúan en situación de emergencia.
- II. Población escolar.
- III. Personal de las empresas comerciales y de servicios IV. Población en general.

CAPÍTULO XIV DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 102.- Del Programa municipal de Protección Civil del Municipio de Samahil será sometido a evaluación mediante la realización de simulacros, para su periódica actualización.

Artículo 103.- La identificación de nuevos riesgos para la población, hará obligatoria la actualización del Programa municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XV MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 104.- Todo proyecto de construcción de instalaciones con destino comercial o de servicios, o cualquier otro que corresponda supervisar al Municipio, además de reunir los requisitos que establezcan otros ordenamientos legales, deberá prever una zona de salvaguarda alrededor de tales construcciones o instalaciones, requisito sin el cual, no se autorizará la licencia de construcción respectiva.

Las características y dimensiones de la zona de salvaguarda, que no podrá tener otro destino que el de áreas verdes, las establecerá y determinará la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio al expedir la licencia de construcción respectiva. No se exigirá zona de salvaguarda en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario.

Artículo 105.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público en coordinación con las autoridades competentes deberán realizar simulacros de protección civil cuando menos dos veces al año

Artículo 106.- En todas las edificaciones excepto casas habitación, unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante o después del siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Samahil, en un plazo de treinta días hábiles deberá de integrar el Consejo municipal de Protección Civil, señalado en este Reglamento.

TERCERO.- Se concede un plazo de noventa días para que la Coordinación municipal de Protección Civil expida el Programa Municipal de Protección Civil.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Reglamento.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Samahil en su Sesión Extraordinaria de Cabildo, llevada a cabo en el municipio de Samahil, Yucatán, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Atentamente

(Rúbrica)

**C. María Marbelia Dzul Castillo
Presidente Municipal**

(Rúbrica)

**C. Freddy Alberto Dzib Caamal
Secretario Municipal**

Sin Texto



